



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, fecha al pie de la firma digital

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	RODRIGO ALEXANDER MONTOYA CASTRILLÓN
Accionado	CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Radicado	05001 40 03 007 2025 01071 00
Decisión	AUTO ADMITE TUTELA

El señor RODRIGO ALEXANDER MONTOYA CASTRILLÓN en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN y la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, con el fin de que se le amporen los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la elegir y ser elegido, los cuales considera son vulnerados por las entidades accionadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor El señor RODRIGO ALEXANDER MONTOYA CASTRILLÓN en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN y la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA representada por su Rector o quien haga sus veces. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Se ORDENA la vinculación al presente trámite constitucional de la totalidad de los terceros con interés legítimo en el presente asunto, entre ellos, los participantes del proceso de convocatoria pública para la conformación de

la terna para la elección de contralor distrital de Medellín periodo constitucional 2026 – 2029, conforme Resolución 20257000402 del 19 de mayo de 2025.

TERCERO: Frente a la solicitud de medida provisional invocada, se estima que los términos perentorios con los que cuenta el Despacho para resolver la presente acción, dan suficiente garantía al accionante de una solución expedita a su caso, máxime cuando la pretensión del actor es que se admitido en la convocatoria, sin que del material probatorio allegado se vislumbre la necesidad de aplicar medidas urgentes e impostergables para que cese la presunta amenaza. Es por lo anterior, que se **NEGARÁ** la medida provisional invocada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en forma personal o por un medio que asegure su eficacia, y requiérase a las entidades accionadas para que en el término perentorio de **DOS (2) días**, emitan un pronunciamiento de fondo respecto a los hechos fundantes de la acción constitucional y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la misma, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: SE ORDENA a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA para que, de **manera inmediata**, comuniquen a través de su página web, la iniciación de la presente acción constitucional, de forma que los terceros con interés legítimo en el asunto, entre ellos, los participantes del proceso de convocatoria pública para la conformación de la terna para la elección de contralor distrital de Medellín periodo constitucional 2026 – 2029, conforme Resolución 20257000402 del 19 de mayo de 2025, pueden tener acceso y conocimiento de esta. Hecha la anterior publicación la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA **deberá acreditar** ante el Juzgado el cumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Con el fin de brindar mayores garantías al principio de contradicción y defensa de los aquí vinculados, se ordena que por la Secretaría se fije en la página WEB de la Rama Judicial, esto es, el micrositio designado para este Juzgado, un aviso a fin de notificar a los terceros con interés legítimo en el asunto, entre ellos, los participantes del proceso de convocatoria pública para la conformación de la terna para la elección de contralor distrital de Medellín periodo constitucional 2026 – 2029, conforme Resolución 20257000402 del 19

de mayo de 2025, sobre la existencia de esta acción constitucional y se les informará que dispondrán del término de **DOS (2) DÍAS** para que emitan pronunciamiento con respecto a los hechos y pretensiones de la tutela y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Se decretan las siguientes pruebas, así:

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad, se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.

NOTIFÍQUESE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4609a143964a7939fdb6e8b5c3aaaa8a0ca505edd8f91d275fed0f5f1e31da**

Documento generado en 01/07/2025 09:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>